

0518-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón MONTES DE ORO de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido UNION LIBERAL celebró el día seis de diciembre de dos mil veinte, de manera virtual, la asamblea del cantón MONTES DE ORO, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN MONTES DE ORO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602670340	MAGALY NUÑEZ ARIAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
602420374	ANNI MARENA NUÑEZ ARIAS	TESORERO PROPIETARIO
602520231	ALBERT NUÑEZ ARIAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
600860678	ELIZABETH ARIAS QUESADA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602420374	ANNI MARENA NUÑEZ ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602670340	MAGALY NUÑEZ ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502550109	SEILA DEL CARMEN NUÑEZ ARIAS	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, los nombramientos de los señores Errol Alberto Prendas Núñez, cédula de identidad n.º 604040371, como secretario propietario y delegado territorial propietario; Andrey Mauricio Leal Quesada, cédula de identidad n.º 116610447, como presidente suplente y delegado territorial propietario; Frenesí de los Ángeles Arias Núñez, cédula de identidad n.º 604290304, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria; Reinel Núñez Arias, cédula de identidad n.º 602160146, como fiscal suplente; Douglas Arias Méndez, cédula de identidad n.º 602590347 y Reyner Alonso Núñez Vásquez, cédula n.º 604560352, como delegados territoriales suplentes, ya que fueron nombrados en ausencia y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los puestos respectivos, firmadas por los interesados, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de secretario propietario, presidente suplente, secretario suplente, fiscal suplente, tres delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes; para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Unión Liberal deberá atenerse a lo indicado supra, o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes. Tome en cuenta el partido político que, en lo que respecta a los puestos de delegados territoriales propietarios y suplentes, estos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. Asimismo, todas las designaciones deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las

Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a. i. del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCH/jfg/ach
C.: Exp. n.º 316-2019, partido Unión Liberal
Ref., No.: 3909, 2971-**2020**